



RAD. 08433-4089-002-2022-00417-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA LEGALLYTAXCOOP NIT. 900.859.571-6
DEMANDADO: LIGIA ELENA CARDONA GARCIA C.C. 22.736.920 Y FRANKLIN DARIO VENEGAS LOPEZ CC. 72.268.648

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, donde solicita corrección de las medidas cautelares, en el numeral 4°, donde se colocó el porcentaje del 20% del salario devengado por los demandados, sino el 20% del salario mínimo legal y requerir al pagador. Sírvase proveer. Malambo, 20 de febrero del 2023.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.
veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto y revisado el anterior informe secretarial, se advierte que el apoderado de la parte demandante el Dr. ALEXANDER MOLINA REDONDO, en memorial que antecede, solicita al despacho:

- Sírvase señor juez muy amablemente corregir el auto de fecha 6 de septiembre de 2022, conformidad a la consideración expuesta en el presente escrito.
- Sírvase requerir al pagador de la empresa INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS (I.C.E.), para que explique los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento a la orden de embargo notificada mediante oficio No.522-C de fecha 14 de septiembre de 2022, y notificada el día 21 de octubre de la misma anualidad

Al respecto el artículo 286 del Código General del Proceso, consagra que “*Toda providencia que haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*”. Razón por la cual el Despacho ordenará corregir el numeral cuarto 4° del auto de mandamiento de pago de fecha dieciséis (16) de septiembre del 2022, tal y como lo solicita el apoderado de la parte demandante.

Así mismo el artículo 44-3° del C.G.P. nos enseña:

“...3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución...”.

Aunado lo anterior, el despacho accede a lo solicitado por el Abogado de la parte demandante, como es, corregir el numeral 4° de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago de fecha 16 de septiembre de 2022 y requerirá al pagador de la empresa INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS (I.C.E.), para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento al oficio No. 522-C de fecha 14 de septiembre de 2022, emitido por este despacho judicial, de conformidad con los artículos antes mencionados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 4° del auto adiado dieciséis (16) de septiembre del 2022. En consecuencia, quedara así:



CUARTO: *DECRETESE embargo y retención del (20%), del salario mínimo legal devengado por la parte demandadas, los señores, LIGIA ELENA CARDONA GARCIA, con C.C. 22.736.920, como empleada de la empresa CENCOSUD COLOMBIA S.A con Nit 900155107-1 y FRANKLIN DARIO VENEGAS LOPEZ, con C.C. 72.268.648, como empleado de la empresa INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS (I.C.E) con Nit 9009813086.*

SEGUNDO: REQUERIR al pagador de la empresa INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS (I.C.E.), para que explique los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento a la orden de embargo notificada mediante oficio No.522-C de fecha 14 de septiembre de 2022, y notificada el día 21 de octubre de la misma anualidad, de conformidad con el artículo 44-3 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ**

JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 29

Hoy, 21 de FEBRERO de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

EB.

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca107bad0f32ed8abc6cbc45a06b78d2843ca3d097f8310b48f1c52ffccafaf9**
Documento generado en 20/02/2023 03:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>